



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 009 2015 00208 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS EDUARDO GALEANO MUÑOZ
Asunto	Despacho Comisorio. Resuelve Solicitudes
A.S.	132V (093) 2

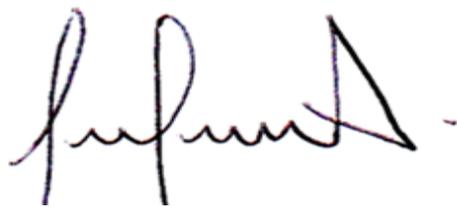
En atención al escrito que reposa de folio 21 y embargado el bien como consta en el folio 11 y 12, se decreta el secuestro del bien y se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), a fin de que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas YYY-694, marca CHEVROLET, modelo 2008, línea NHR, número de chasis 9GDNHR5558B010785, Color Blanco Arco Bicapa, servicio PÚBLICO, propiedad del demandado Tomas LUIS EDUARDO GALEANO MUÑOZ.

Al despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario, oficiar a las autoridades de Policía para la captura del automotor y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Se designa como secuestre a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se ubica en la CALLE 35 63B- 61 APTO 403 de Medellín, teléfonos 3148698161 y en el correo electrónico encargosyembargos@hotmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Adicionalmente, se incorpora la Respuesta allegada por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cauca, por lo que se ordena que por intermedio de la Oficina De Apoyo a los Juzgados del Circuito de Medellín se remita de MANERA URGENTE el oficio Nro 1991 (fl 115 cuaderno Medidas) a la secuestre Adriana Grijalba, al correo adrianagrijalba@hotmail.es para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 4 de octubre de 2021 (fl. 111) so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**